

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**64****SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En sesión ordinaria celebrada el 5 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local ha aprobado expresa y formalmente el Acuerdo específico de condiciones de trabajo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, que ha sido concertado en la Mesa General de Negociación de personal funcionario celebrada el 17 de junio de 2025, con los votos favorables de las secciones sindicales UGT, CPPM y UPM, y cuyo texto se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

## ANEXO

**ACUERDO ESPECÍFICO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

La Corporación Municipal y la representación de los trabajadores municipales, reconocen la especial idiosincrasia del Cuerpo de Policía Local con respecto al resto de empleados municipales y las condiciones particulares derivadas de su especial función. A su vez, el presente Acuerdo pretende facilitar que esta Policía Local disponga de una organización de sus condiciones de trabajo que asegure los efectivos policiales necesarios en cada turno y periodo del año, así como favorecer la implicación de toda la plantilla en el proyecto de seguridad de San Sebastián de los Reyes. Por tal motivo acuerdan las condiciones específicas para este departamento que figuran en este Acuerdo, quedando vinculadas ambas partes a sus contenidos, sin perjuicio de las modificaciones futuras que se pudieran aprobar a través del procedimiento legalmente existente para ello.

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes y a todos los funcionarios del mismo, sin perjuicio de los aspectos que hayan de ser adaptados a las peculiaridades de los puestos policiales que en la RPT cuenten con total disponibilidad.

**2. JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO**

Los funcionarios de la Policía Local tendrán la misma jornada anual que el resto de los empleados del Ayuntamiento, siéndoles aplicados los distintos coeficientes de reducción que dan como resultado la jornada de trabajo y libranza a continuación relacionada. Cualquier otra reducción en la jornada anual efectiva por causas especiales (vinculadas a un pacto o a una normativa posterior a la firma de un Acuerdo) que se aplique a la generalidad de los empleados municipales, será también aplicable a la Policía Local.

La jornada diaria establecida para los funcionarios de Policía Local, será de 8 horas y 30 minutos para los turnos de mañana y de tarde, de puestos operativos, no operativos y secciones especiales, y de 9 horas para el turno de noche, garantizándose de esta forma con los funcionarios de noche, tanto el solape efectivo como la comedia lectura de servicio del turno de mañana, por ser la más extensa.

Lo anterior, sin perjuicio del horario establecido para el turno especial de conciliación familiar, regulado en este Acuerdo.

El horario establecido para los diferentes turnos será el indicado en el siguiente cuadro, con carácter inamovible, salvo previa negociación colectiva:

TURNO DE MAÑANA (puestos operativos, secciones especiales y unidades técnicas)	de 06:00 a 14:30 h.
TURNO DE TARDE (puestos operativos, secciones especiales y unidades técnicas)	de 14:00 a 22:30 h.
TURNO DE NOCHE	de 21:45 a 06:45 h.

Sin perjuicio de lo anterior, por la Jefatura se podrán crear horarios especiales vinculados a nuevas necesidades organizativas, motivado por la prestación del servicio en unidades con características concretas y/o de atención al público.

Estos horarios especiales deberán, en todo caso, respetar la carga horaria acordada para cada turno de trabajo.

Los miembros de Policía Local, al igual que el resto de los funcionarios del Ayuntamiento, tendrán derecho a una pausa retribuida de 30 minutos por jornada, o parte proporcional en caso de jornadas reducidas o a tiempo parcial. Esta pausa en ningún caso facultará a los funcionarios a desprenderse durante la misma de la uniformidad reglamentaria ni de los demás elementos de dotación, quedando a disposición del servicio si fuere requerido por causa de urgente necesidad, o sometido a los cambios en su horario asignado de disfrute por las mismas causas. Circunstancias éstas que también se han tenido en cuenta como coeficiente reductor a la hora de determinar la jornada de trabajo.

### **3. TURNOS Y SISTEMAS DE TRABAJO Y LIBRANZA**

De forma general, se establece que la plantilla de Policía Local mantenga un sistema de turnos fijos, con las jornadas de trabajo y libranza especificadas a continuación.

Corresponderá a la Jefatura de Policía Local determinar el turno y sistema de trabajo, de entre los acordados, que sea conveniente implementar a cada unidad o sección conforme a las particularidades especiales de cada una.

#### **➤ TURNO DE MAÑANA Y TARDE DE PUESTOS OPERATIVOS**

Se crearán dos grupos de trabajo, que llevarán una cadencia de 7T-7L (T: días trabajados y L: días librados), comenzando la cadencia por los miércoles. Este turno realizará los fines de semana y festivos que salgan por cuadrante.

#### **➤ TURNO DE MAÑANA Y TARDE DE SECCIONES ESPECIALES**

Se creará uno o dos grupos de trabajo por Sección o Unidad, cuya prioridad será la de prestar servicio en días laborables, reforzando el trabajo en fin de semana y festivo, de mañana o de tarde fija. Se establece la siguiente cadencia: 4T-4L-4T-4L-6T-6L (T: días trabajados y L: días librados) comenzando la cadencia conforme a las necesidades de servicio que el propio puesto exija. Estos turnos realizarán exclusivamente los fines de semana y festivos que salgan por cuadrante dentro de la cadencia de los 6 días trabajados.

#### **➤ TURNO DE MAÑANA Y TARDE DE UNIDADES TÉCNICAS (“5-2”)**

Se crearán los grupos de trabajo necesarios, cuya prioridad será la de prestar servicio en días laborables, de mañana o de tarde fija. Llevarán una cadencia de 4T-5L, 3T-2L (T: días trabajados y L: días librados), comenzando la cadencia conforme a las necesidades de servicio que el propio puesto exija. Así mismo, los funcionarios que presten servicio con este turno no trabajarán ningún sábado ni festivo anual.

Los funcionarios de la categoría de Subinspector que realicen la Coordinación de Servicios, les será aplicable estos turnos, sin perjuicio de la aplicación de otros turnos para la misma categoría profesional, en virtud de las capacidades y necesidades organizativas que, en lo sucesivo, vinieran determinadas por la Jefatura.

#### **➤ TURNO DE NOCHE**

Se crearán los grupos de trabajo necesarios, los cuales llevarán una cadencia de 4T-6L, 4T-7L, 3T-6L, 4T-6L, 4T-6L, 3T-7L (10 semanas, T: días trabajados y L: días librados) pasando a un 7T-7L durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, comenzando la cadencia cada grupo conforme a la distribución equitativa en cuadrante. Este turno realizará los fines de semana y festivos que salgan por cuadrante.

La implementación de este sistema de trabajo para el turno de noche incluye la realización de jornadas formativas presenciales por tiempo de 40 horas anuales, relacionadas con la función policial, que han de realizar y acreditar todos los componentes del turno de noche, fuera de su jornada laboral. En caso de finalizar el año natural sin realizar efectivamente las 40 horas en

concepto de formación, le serán implementadas las horas correspondientes no realizadas en el próximo cuadrante que le sea asignado. Estas horas de formación a realizar, serán proporcionales en caso de no completar el año natural en el turno de noche.

Estas 40 horas anuales formativas se descontarán del máximo del crédito horario disponible por este concepto de formación, del que dispone el resto del personal policial, por lo que serán consideradas tras su realización como compensadas.

#### 4. TURNO ESPECIAL DE CONCILIACIÓN

Al objeto de facilitar la conciliación familiar de los miembros de la Policía Local, o, en su caso, precisaran de una flexibilidad horaria en los mismos términos que el resto de los funcionarios del Ayuntamiento, a la cual el resto de funcionarios del Cuerpo de Policía Local no pueden acogerse, de manera general, en la medida del colectivo especial que es, se crea el turno especial de conciliación, el cual mantendrá los siguientes horarios, según el turno precisado:

TURNO ESPECIAL DE CONCILIACIÓN MAÑANA	de 08:00 a 15:00 horas
TURNO ESPECIAL DE CONCILIACIÓN TARDE	de 14:00 a 21:00 horas

Estos turnos prestarán servicio en horario de 7 horas por jornada, en turnos de lunes a viernes, no trabajando ningún sábado ni festivo anual. Si bien, deberán respetar la carga horaria anual establecida para el resto de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de los turnos de mañana y tarde, por lo que, se aplicará en su cuadrante anual las libranzas correspondientes a esa carga horaria, que se descontará de los lunes y viernes, de forma alternativa.

Asimismo, estos turnos especiales de conciliación podrán acogerse a la flexibilidad horaria determinada en el Acuerdo Convenio para el resto de los trabajadores municipales.

Las funciones para desarrollar los funcionarios de este turno especial de conciliación, serán las de apoyo al resto de unidades, secciones o servicios, pudiendo estar o no determinadas antes de la adscripción al turno, dada la naturaleza polivalente de dichos turnos y, por lo tanto, de sus funcionarios.

El número de plazas máximas para los turnos especiales de conciliación, será determinado por la Jefatura conforme a las necesidades del servicio y a las de conciliación, adaptándose en cada momento, a esas necesidades personales y a las organizativas.

En este sentido, se podrá concretar el tiempo de permanencia en dicho turno solicitado, toda vez que, en caso de desaparecer las causas que motivaron la adscripción al turno especial de conciliación, pasará inmediatamente a prestar servicio en el turno ordinario solicitado.

#### 5. ACCESO A LOS TURNOS Y DESTINOS DE POLICÍA LOCAL

Las plazas ofertadas en OEP o bien las incorporaciones mediante sistema de comisión de servicios o permuta, se dividirán entre los tres turnos conforme al criterio determinado por la Jefatura de Policía Local, siempre teniendo en cuenta el porcentaje mínimo de efectivos para cada servicio ordinario determinado en este Acuerdo.

La adscripción a los distintos turnos vendrá determinada por el cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios generales:

- En el mes de diciembre de cada año natural se procederá a la incorporación y/o modificación, en su caso, del personal a los distintos turnos de trabajo conforme a las formalidades y requisitos recogidos a continuación.
- El acceso a los tres turnos de la Policía Local se realizará por riguroso orden de antigüedad en la Policía Local, con independencia de la categoría profesional que ostentara en la actualidad. A estos efectos, puntuará doble el tiempo prestado en cada categoría distinta a policía. En caso de tener la misma antigüedad, se tendrá en cuenta el número profesional más bajo como preferente a la hora de elegir.
- Se creará una lista pública en la que todos los funcionarios del Cuerpo podrán conocer su posición para acceder al turno solicitado una vez existan vacantes en el mismo. Únicamente se incluirá el número profesional como forma de identificación en la aludida lista.

- Cada funcionario procederá a indicar a la Inspección de Servicios su preferencia de turno de trabajo, de mayor a menor, de la forma establecida. Así mismo, cada funcionario deberá informar a la Inspección de Servicios por el mismo cauce, en su caso, del cambio de preferencia de turno. En caso de no elegir turno por cualquier circunstancia, el turno de destino será determinado por la Jefatura.
- La elección definitiva para una unidad, sección o servicio, vendrá determinado por la Jefatura de Policía Local en base a los principios de antigüedad, mérito, capacidad e idoneidad. Por lo anterior, elegido el turno de trabajo por parte del funcionario (mañana, tarde o noche), podrá prestar servicio en la unidad, sección o servicio que la Jefatura determine en base a los criterios señalados y que esté vinculado al sistema de rotación determinado para esa unidad, dentro del turno elegido. Si bien, en todo caso deberá publicarse la vacante en una unidad o sección a la que podrán optar todos los funcionarios del turno, siendo cubierta conforme a los citados criterios.
- De manera general, deberá garantizarse la permanencia en la unidad o sección, evitando su nueva asignación forzosa para cubrir otra vacante, salvo circunstancias concretas que aconsejen lo contrario, debidamente motivadas.
- En caso de existir vacantes en un turno concreto antes de finalizar el año, motivado por cualquier causa, previa publicación de las vacantes en esos turnos a toda la plantilla, las plazas serán cubiertas conforme al orden de elección establecido en la lista creada al efecto. En tal caso, el trabajador que cubra esa vacante aceptará el consiguiente cambio de cuadrante, con las particularidades que tal circunstancia conlleve.

Así mismo, no implicará necesariamente que cubra el puesto en la unidad o sección vacante, cuya potestad queda reservada a la Jefatura conforme a los criterios determinados en este Acuerdo, sino únicamente en el turno de trabajo solicitado.

- En ningún caso se procederá al cambio forzoso de turno de un funcionario que ya se encuentre adscrito y prestando servicio en el turno por él solicitado, pese a que existan funcionarios con una mayor antigüedad incorporados posteriormente a la plantilla, siempre y cuando cumpla con los requisitos de permanencia, en cuanto al turno de noche, enumerados en el punto 6 del presente Acuerdo.

Lo anterior se tendrá en cuenta a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y, por lo tanto, tras la primera elección de turno por parte de todos los componentes de la plantilla.

- En ningún caso la permuta con un funcionario de Policía Local de otra localidad implica mantener el turno de trabajo del funcionario de origen, sino que se respetará lo establecido en cuanto a la preferencia de elección del turno y/o existencia de vacantes.
- Los funcionarios que se incorporen a la plantilla mediante comisión de servicios, permuta, o por procesos selectivos por movilidad, deberán, en todo caso, considerarse como funcionarios de nuevo ingreso a efectos de aplicar el criterio de elección de turno, hasta cumplir dos años de servicio en el Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes. Una vez este hecho causante se produzca, se contabilizará su antigüedad total en la Policía Local a los efectos señalados. Lo anterior, primando el conocimiento de la organización de la Policía Local de San Sebastián de los Reyes y del propio municipio, a la hora de determinar el orden en el escalafón de elección, sin perjuicio del tiempo efectivo de servicio que tuviere en el cuerpo de procedencia para serle reconocido a efectos económicos y de promoción interna.
- Sin perjuicio de todo lo establecido en este punto en cuanto a los criterios generales de adscripción a los diferentes turnos y destinos en Policía Local, conforme a los principios de eficacia y eficiencia del servicio público prestado, que han de primar, en todo caso, se reserva la posibilidad de adscripción a un turno o destino concreto sin cumplir estos requisitos generales cuando, determinado y motivado implícitamente por el Jefe del Cuerpo, se precise para el desarrollo de unas funciones específicas y/o por la singular especialización que posea el trabajador. En tales casos, esta adscripción será determinada en el tiempo y, en ningún caso, podrá superarse en el 10% el número de efectivos adscritos en virtud de este criterio, respecto al número de efectivos totales de cada turno (mañana, tarde o noche).

## 6. REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL TURNO DE NOCHE

La permanencia en el turno de noche, siempre y cuando existan más solicitantes que plazas ofertadas, quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios generales:

- La permanencia en el turno de noche en el cual haya prestado servicio el funcionario durante al menos un año quedará condicionada a la acumulación de una tasa de ausencias por incapacidad temporal superior al 30% del tiempo efectivo de trabajo, en el año natural previo, bien sea de manera continua o intermitente. Queda excluido de dicho cómputo la incapacidad temporal producida por accidente laboral o los permisos derivados del periodo de maternidad, paternidad o lactancia.
- El funcionario que supere ese porcentaje de ausencias por incapacidad temporal, al finalizar el año natural dejará la vacante en el turno de noche que será cubierta conforme a los requisitos establecidos en el punto 5 del presente Acuerdo, debiendo elegir el funcionario en cuestión nuevo turno conforme a su orden en el escalafón confeccionado al efecto.

El funcionario afectado podrá solicitar nuevamente su adscripción al turno de noche, tras cumplir el año prestando servicio en cualquiera de los otros turnos de trabajo, en cuyo caso será condición la existencia de vacantes para volver al turno de noche, siempre y cuando la Jefatura lo considere conveniente y adecuado en virtud de los principios de eficacia y eficiencia del servicio público prestado.

- En caso de ser inferior el número de funcionarios solicitantes del turno de noche, que de vacantes para cubrir los servicios adecuados que componen el turno, las mismas serán cubiertas por orden inverso en el escalafón según su antigüedad en la Policía Local. Se tendrá en cuenta a estos mismos efectos lo establecido al respecto en el punto 5 del presente Acuerdo, para los funcionarios que se incorporen a la Plantilla mediante sistemas de permuta o comisión de servicios, o procesos selectivos por movilidad. En caso de ostentar la misma antigüedad, se tendrá en cuenta el número profesional más alto para cubrir la vacante en el turno de noche.
- En los casos en los que haya que cubrir la vacante generada por un periodo de ausencia extenso, dicha vacante en el turno de noche podrá cubrirse temporalmente durante ese periodo de ausencia del otro funcionario, siguiendo el orden de la lista para la adscripción de turnos. En tal caso, el funcionario aceptará la posibilidad de volver a su turno de origen, tras la incorporación del funcionario titular del turno de noche.

## 7. PERMUTAS DE TURNO O DÍAS

Se entiende por permuta de turno o días, a efectos del presente Acuerdo, el intercambio de la prestación del servicio entre dos funcionarios, de duración temporal con un máximo de un año, límite temporal atribuible a cualquiera de los dos permutantes, cuya autorización vendrá determinada por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se podrá solicitar el cambio de turno con otro funcionario, de manera puntual, por periodos de un día y hasta doce meses, siempre y cuando ambos funcionarios presten servicio en la misma unidad o tengan la misma cualificación profesional, determinada por la Jefatura.
- En todo caso la solicitud de permuta de turno o días de trabajo implicará, necesariamente, indicar en la solicitud los días exactos que ambas partes permutan, siendo igual en número.
- Sólo se podrá solicitar la permuta de turno temporal con otro funcionario en caso de haber sido denegada la solicitud de libranza por necesidades de servicio. Se exceptúa de lo anterior, en caso de solicitar permutar de turno más días de los que el funcionario tiene a su disposición de libranza en el momento de la solicitud.
- Las permutas internas, sea cual sea su duración, solo se autorizarán si los permutantes prestan su servicio en la misma unidad o sección, o tienen la misma cualificación profesional. No obstante, en el caso de permutas de duración no superior a 7 días, se podrán autorizar no perteneciendo a la misma unidad o sección siempre y cuando en ese periodo permanezca en esa unidad o sección, al menos, un funcionario cualificado. En caso de incapacidad temporal o ausencia reglamentaria de ese único funcionario que habría de permanecer en esa unidad o sección, el funcionario cambiado tendrá la obligación de volver

a su turno original o cambiar con otro funcionario distinto al primero de la misma unidad o sección, de manera que no quede desprovisto el servicio.

- Una vez autorizada una permuta, cada permutante adquiere la obligación de la realización de los servicios respectivos a todos los efectos, con independencia de las particularidades o menoscabos que el funcionario presentara para con su turno de origen.
- Las permutas de turno o días no supondrán alteración de las retribuciones habituales de cada funcionario.
- Las permutas de turno o días deberán solicitarse con, al menos, 4 días de antelación a la fecha en la que deba prestarse servicio. En el caso de venir motivada por la negativa a la solicitud de libranza, este plazo podrá reducirse a los 2 días hábiles previos a la prestación del servicio.
- La negativa por parte de la Jefatura a autorizar cualquier permuta de turno, deberá estar debidamente motivada. Entre las razones de denegación justificada se encontrará la detección de un uso fraudulento de este derecho, como son los supuestos en que una permuta se solicite para disfrutar por delante o por detrás para realizar el ajuste necesario, asumiendo el trabajador el turno que le corresponda conforme a lo dispuesto en el punto 19 de este Acuerdo.

## 8. CUADRANTE LABORAL

El cuadrante laboral individual de cada funcionario de Policía Local deberá ser entregado antes del día 15 de diciembre de cada año anterior, siendo facilitado a través de la correspondiente aplicación informática a la que todos los funcionarios policiales tendrán acceso de forma telemática.

Dicho cuadrante deberá reflejar los días de trabajo y libranza durante todo el año, en relación al número de horas anuales que le corresponda trabajar según el turno de trabajo, así como los días laborables y naturales de vacaciones y los días correspondientes a trabajar durante las fiestas patronales. Respecto a esto último no reflejará el turno concreto en el que trabajará en este periodo, pero sí los días que se trabajaran por delante o por detrás para realizar el ajuste necesario, asumiendo el trabajador el turno que le corresponda conforme a lo dispuesto en el punto 19 de este Acuerdo.

De igual manera en el cuadrante individual se recogerán los contadores finales relativos a las compensaciones horarias por exceso de jornada, en su caso, por las prolongaciones de jornada, o por la realización de formación autorizada fuera del horario laboral.

Como quiera que ha quedado asumida en la jornada efectiva la realización de sábados, domingos y festivos, mediante su valoración como parte de los coeficientes de corrección, todos los funcionarios y de un mismo turno y/o sección, dentro de las posibilidades que ofrece la confección de los cuadrantes, deberán realizar los mismos sábados, domingos y festivos anuales, distinguiendo, a estos efectos, entre turnos de puestos operativos, secciones especiales y unidades técnicas.

Por lo anterior, y como quiera de los cambios de turno y libranza en los meses de verano y la adaptación al periodo de fiestas en Honor del Santísimo Cristo de los Remedios, se podrá aplicar en el cuadrante la mínima variación en la cadencia de los turnos acordada, respetando, en cualquier caso, la carga horaria anual establecida conforme al siguiente punto.

En el mismo sentido, dado que un mismo turno realizará semejante carga horaria anual que otro, en caso de defecto o excederse de días trabajados respecto a otro, en relación al sistema de rotación acordado, se añadirán o descontarán jornadas de trabajo en sus respectivos cuadrantes. A estos efectos, se cogerá como referencia para establecer el número de jornadas efectivas a realizar, la media aritmética de las jornadas que salgan por cuadrante, juntando y contabilizando a tal objeto, por un lado, todos los cuadrantes de todos los turnos de mañana y tarde y, por otro lado, todos los cuadrantes del turno de noche.

Cada tres años naturales se llevarán a cabo las rotaciones completas en los diferentes turnos, con el fin de no coincidir siempre los mismos funcionarios en los días 24 y 31 de diciembre. En caso de que algún funcionario cambie de turno por cualquier circunstancia, que le implique repetir, tras tres años, prestar servicio en uno de los días señalados, por parte de la Inspección de Servicios se intentará adaptar su cuadrante con el fin de poder librar en ese periodo, sin que en ningún caso quede garantizado tal extremo.

Conforme a lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, la prestación de los servicios de turno de noche por efectivos policiales mayores de 50 años tendrá carácter voluntario. Por lo anterior, el funcionario que se halle prestando servicio en el turno de noche cuando cumpla dicha edad, deberá solicitar el año previo a su cumplimiento, su deseo de permanencia en el turno de noche de forma voluntaria, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el punto 6 del presente Acuerdo. En caso de no solicitarlo, dejará de prestar servicio en el turno de noche y pasará a prestar servicio en el turno siguiente elegido.

## 9. SERVICIOS MÍNIMOS

Se acuerda fijar unos servicios mínimos en proporción al servicio ordinario establecido para cada periodo del año, turno y Unidad o Sección, determinado como servicio adecuado para el correcto desarrollo de todas las funciones encomendadas al Cuerpo de Policía Local. Este mínimo de funcionarios, reflejado en porcentaje de efectivos, solo podrá variarse, en lo sucesivo, motivado por el aumento o por la disminución de efectivos en la plantilla.

Los servicios mínimos quedarán fijados por la Jefatura, previo consenso con la Concejalía competente en materia de Policía. Estos servicios mínimos lo serán con respecto al número de efectivos totales por turno y/o por sección establecidos de forma ordinaria como servicio adecuado a los fines expuestos. En cuanto a ciertas unidades especializadas, de manera general se seguirá el mismo criterio para establecer los servicios mínimos. No obstante, lo anterior, en todo caso se considerará servicio mínimo en esa unidad a los efectos determinados en este punto, la prestación del servicio por, al menos, un funcionario de esa unidad o sección especializada.

Serán desestimadas las peticiones de libranza cuando su concesión implique no respetar los servicios mínimos establecidos, con excepción de las ausencias no denegables (incapacidad temporal, permisos causales, etc.), en cuyo caso se habrá de acudir a la prestación de servicios extraordinarios en la forma establecida en el punto 17 de este Acuerdo. Excepcionalmente, podrá concederse la libranza mediante la concesión puntual de licencia sin sueldo, sin que ésta se rija por los requerimientos y limitaciones en general previstos en el Acuerdo-Convenio; caso éste en que se habrá de acudir a la prestación de servicios extraordinarios en la forma establecida en el punto 17 de este Acuerdo, para respetar el servicio mínimo.

A este respecto, y exclusivamente por las causas enumeradas en cuanto a los servicios mínimos, se facultará a los Coordinadores de Servicio para requerir personal de forma extraordinaria en caso de ser inviable efectuarlo por la Inspección de Servicios, siguiendo los criterios establecidos en este Acuerdo.

## 10. LICENCIAS Y PERMISOS

Los funcionarios de Policía Local dispondrán de las mismas licencias y permisos retribuidos que, con carácter general, dispongan el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y que se recogen en el Acuerdo Convenio o normativa de aplicación.

Todas aquellas licencias que sean de un día comprenderán el total de la jornada laboral, conforme al turno en el que se preste servicio.

Si se trabajase en período nocturno el trabajador podrá optar por la noche anterior o la propia noche del hecho causante, para iniciar el permiso.

Los días de permiso se entienden que son hábiles siempre que corresponda más de un día, por lo tanto, en caso de encontrarse en período de libranza, empezarán a contar desde el primer día en que deba incorporarse al servicio conforme a su cuadrante. No obstante, lo anterior, no se tendrá derecho al permiso si el primer día laborable por cuadrante en el que el funcionario debe incorporarse al servicio el hecho causante ha dejado de hallarse vigente.

Los días de permiso se tomarán en días consecutivos cuando corresponda más de un día, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes, siéndole también de aplicación lo establecido en el Acuerdo-Convenio para el resto de funcionarios del Ayuntamiento en lo que respecta a la posibilidad del disfrute del permiso en fechas distintas.

En caso de coincidencia de dos o más permisos de este tipo en el mismo período de tiempo, no serán acumulables, pudiendo optar por el de mayor duración.

La solicitud de días libres se hará por conducto reglamentario a través de los cauces previstos por la Inspección de Servicios de la Policía Local, debiendo solicitarse con un máximo de 20 días de

antelación y un mínimo de 4 días hábiles antes del día solicitado, o del primer día que se solicita en caso de pedir varios seguidos. Lo anterior, salvo causa debidamente justificada, cuya antelación podrá reducirse en el mínimo al día previo hábil al solicitado. Todas aquellas solicitudes de libranza fuera de los plazos anteriormente indicados, podrán declararse extemporáneas y, en consecuencia, ser denegadas por la Inspección de Servicios.

El criterio preferente para la concesión de los días libres regulados en este Acuerdo será el mantenimiento de los suficientes efectivos en cada destino que garanticen la óptima prestación del servicio al ciudadano. De esta forma, en caso de existir un mayor número de solicitudes de libranza de las que pueden concederse por necesidades de servicio, se tendrá en cuenta el siguiente criterio de concesión:

- 1º. Número de denegaciones de libranzas solicitadas más elevado.
- 2º. Número de identificación profesional más bajo (antigüedad en esta Policía Local).

## 11. FORMACIÓN Y RECICLAJE

Los funcionarios de Policía Local tendrán acceso a la distinta formación permanente dirigida a la especialización, reciclaje y la promoción profesional, y en las mismas condiciones, establecidos en el Acuerdo-Convenio para el resto de funcionarios del Ayuntamiento, con la particularidad determinadas en el siguiente párrafo.

Como quiera de la jornada establecida en los distintos cuadrantes de trabajo de Policía Local conforme a los criterios de corrección acordados, se determina la necesidad de delimitar las jornadas formativas efectuadas dentro o fuera del servicio, a todos sus componentes. Por lo anterior, se establece el límite de 60 horas anuales totales de formación presencial consideradas como tiempo efectivo de trabajo, para todos los funcionarios de Policía Local, llevadas a cabo en cursos, seminarios o jornadas relacionados con el puesto de trabajo, con independencia de su consideración como Formación Continua o Formación Puntual. Queda excluido del indicado límite la formación a que sea convocado el funcionario de manera obligada por necesidades del servicio, fuera del tiempo ordinario de trabajo.

## 12. VACACIONES

Cada funcionario de Policía Local, como quiera del régimen especial seguido en los cuadrantes de trabajo y libranza de este colectivo, disfrutará de un mes natural de vacaciones. De esta forma, los días hábiles comprendidos durante ese mes natural que se tengan establecidos en el cuadrante, podrán ser trasladados a cualquier otra fecha autorizada conforme a los siguientes apartados, como cambio de vacaciones.

Este periodo será disfrutado, de manera rotativa, en los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, de forma voluntaria, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar en periodo distinto a los meses estivales, en cuyo caso será solicitado a la Inspección de Servicios y estudiada su autorización conforme a las necesidades de servicio. Estas solicitudes de cambios de vacaciones para su disfrute en periodo distinto a los meses estivales, serán contestadas en un tiempo máximo de 15 días naturales desde el momento de la petición.

Dado que el periodo de fiestas populares en Honor del Santísimo Cristo de los Remedios supone la disponibilidad de personal conforme a lo establecido en el punto 19 del presente Acuerdo, aquellos funcionarios cuyo periodo vacacional comprenda el mes de agosto, le serán permutados los últimos días de agosto de vacaciones que comprendan el periodo de las fiestas referidas, por los días correspondientes de finales del mes de junio. Lo anterior, salvo que le correspondieran las vacaciones en el mes de agosto y no trabajara durante las fiestas populares, en cuyo caso, su periodo vacacional comprenderá todo el mes de agosto.

Se autorizarán los cambios de vacaciones entre compañeros, inclusive de distinta unidad/sección y/o turno, siempre y cuando queden cubiertas las funciones en virtud de las necesidades del servicio. Estos cambios se podrán realizar por bloque total, bloque parcial o semanal. Estas solicitudes de cambios de vacaciones entre compañeros, serán contestadas en un tiempo máximo de 15 días naturales desde el momento de la petición.

En ningún caso los miembros del Cuerpo de Policía disfrutarán de un tiempo vacacional que, cuantificado en horas a los efectos aquí indicados, resulte superior al que correspondería en idénticas circunstancias al resto del personal municipal.

**13. COMPLEMENTO DE SUPERIOR CATEGORÍA (COORDINADOR DE SERVICIOS)**

Los funcionarios de Policía Local correspondientes a las categorías de Policía y de Oficial que realicen funciones de Coordinador de Servicios, conforme al art. 12.1 del Reglamento Marco, percibirán las cantidades indicadas en el siguiente cuadro por cada turno completo realizado que preste servicio en dichas funciones de superior categoría.

Esta percepción económica podrá ser proporcional a las horas efectivamente realizadas cuando la circunstancia de prestar este cometido venga sobrevenida.

La cuantía a percibir se devengará semestralmente, previa su comunicación por la oficina de Recursos Humanos de la Policía al Servicio de Recursos Humanos.

Este concepto económico será compatible con la percepción de otros conceptos diferenciados.

POLICÍA	35 €. - Por día de turno
OFICIAL	25 €. - Por día de turno

**14. COMPLEMENTO POR CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS O PATINETE ELÉCTRICO.**

Se crea un complemento por llevar a cabo la conducción de motocicletas, bicicletas o patinete eléctrico durante la prestación del servicio, correspondiente a 15 €/jornada completa efectiva o parte proporcional.

Este complemento será compatible con la percepción de otros complementos regulados en este Acuerdo, incluyendo la realización de servicios extraordinarios.

La cuantía a percibir se devengará semestralmente, previa su comunicación por la Inspección de Servicios al Servicio de Recursos Humanos.

**15. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL RENDIMIENTO**

Siendo conscientes de la especial necesidad de dar cobertura a los múltiples eventos y acontecimientos que se llevan a cabo en el municipio de San Sebastián de los Reyes, así como el correcto desarrollo de las atribuciones que el servicio ordinario demanda, en cuanto a medios humanos requeridos, la nueva coyuntura social considera necesaria la creación de un Complemento de Productividad que retribuya el especial rendimiento, con que los miembros del Cuerpo de Policía desempeñan su trabajo.

Para el devengo del indicado complemento se procederá a evaluar en el mes de enero del año inmediato posterior, el desempeño individual de los miembros del Cuerpo, respecto del primer y el segundo semestre natural del año inmediato anterior, debiendo emitirse juicio de valor debida y objetivamente motivado por parte de la Jefatura declarando apto o no apto para su percepción en cada uno de los indicados semestres.

La cuantía anual alcanzable por cada funcionario asciende a 2.769 euros (1.384,50 euros en cómputo semestral), abonable en el mes de febrero.

Será requisito indispensable para la percepción de la indicada cuantía el pleno cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª) Declaración como APTO en el ejercicio satisfactorio de las funciones propias del cargo y carente de incidencias atribuibles a una labor deficiente, siempre que sea susceptible de expediente disciplinario.

2ª) Declaración como APTO en la evaluación de la actitud, valorándose que sea proactiva y ejemplar en el desarrollo de las funciones, entendiéndose que lo es cuando no sea susceptible de expediente disciplinario.

3ª) Compromiso con la organización y vocación de servicio, expresada a través de la presencialidad cuando por diversas situaciones no le resulta al funcionario de obligado cumplimiento por concurrir permisos o cualquier derecho a la ausencia reglamentaria, incluyendo la ausencia parcial.

A este respecto, el derecho a la percepción de la cuantía señalada se devengará siempre que en cómputo semestral se haya realizado la totalidad de la jornada presencial exigida por cuadrante, con la excepción de las siguientes ausencias, las cuales no penalizarán a estos efectos:

- Incapacidad Temporal por accidente laboral acontecido únicamente en el desarrollo de una intervención policial.
- Uso de crédito horario sindical o tiempo para reuniones a que sea convocada la representación sindical por el Ayuntamiento.
- Fallecimiento de cónyuge o familiar de 1<sup>er</sup> o 2<sup>o</sup> grado de consanguinidad, el mismo día natural y el siguiente al hecho causante.
- El mismo día natural de la intervención quirúrgica o el primer día natural de ingreso hospitalario de cónyuge o familiar de 1<sup>er</sup> grado de consanguinidad.
- Asistencia al reconocimiento médico anual del Ayuntamiento o a convocatorias de procesos selectivos para ascenso del Cuerpo de Policía Local de San Sebastián de los Reyes.
- Días de vacaciones, de libre disposición o aquellos que se generen conforme a lo pactado en el presente Acuerdo específico o en el Acuerdo Colectivo.

Las ausencias parciales tendrán los mismos efectos penalizadores que las de jornada completa, salvo que estén incluidas entre las excepciones.

Las ausencias en principio consideradas como penalizadoras a efectos de percibir esta productividad, no serán tenidas en cuenta siempre que se recuperen al 100% dentro del mismo año natural en que se produjeron.

Por su especial naturaleza en cuanto a dedicación y disponibilidad, ya incluida en sus retribuciones, este apartado no resultará aplicable a los puestos policiales que en la RPT cuenten con total disponibilidad. También estarán excluidos quienes no se encuentren prestando servicios con destino en el ámbito territorial de este municipio.

#### **16. ASISTENCIA A JUICIOS O RATIFICACIONES**

Siempre y cuando sea consecuencia directa del ejercicio de la función policial o derivado de su condición de agente de la autoridad, se establecen las siguientes compensaciones económicas, que se actualizarán anualmente con las subidas pactadas a nivel general, por la asistencia a juicios y/o ratificaciones en los distintos organismos dependientes de la Administración Pública:

En Alcobendas o San Sebastián de los Reyes (fuera de servicio).	78 €
En cualquier otra localidad de la Comunidad de Madrid (dentro de servicio).	10 €
En cualquier otra localidad de la Comunidad de Madrid (fuera de servicio).	120 €
En cualquier otra localidad fuera de la Comunidad de Madrid (dentro de servicio).	28 €
En cualquier otra localidad fuera de la Comunidad de Madrid (fuera de servicio).	190 €

El personal que tenga que asistir a un procedimiento judicial y tenga servicio ordinario la noche anterior, percibirá la prestación económica y podrá retirarse del servicio con 3 horas de antelación (a las 03:45 horas), siempre y cuando el servicio lo permita, en cuyo caso negativo, acumulará ese tiempo como compensación de jornada al 100%.

Se deberá notificar con un plazo mínimo de antelación de 7 días antes de la celebración del juicio, salvo notificación posterior del procedimiento judicial.

Las cuantías indicadas tienen una naturaleza jurídica mixta, devengándose tanto por la especial responsabilidad que supone la labor a la que obedecen, como para compensar, en su caso, la actividad extraordinaria a realizar fuera de servicio.

#### **17. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios de la Policía Local, aquellos servicios programados o imprevistos que rebasen la jornada ordinaria de trabajo establecida en el cuadrante personal del empleado o empleada.

Así mismo tendrá la consideración de servicio extraordinario aquel que sea prestado para cubrir el servicio ordinario cuando no se alcance el mínimo o, en su caso, el adecuado número de efectivos fijados en el punto 9 del presente Acuerdo.

En aplicación del art. 9 del Reglamento Marco, en aquellas situaciones especiales y extraordinarias en las que los/las miembros de esta Policía Local colaboren con otras Administraciones Públicas, actuando eventualmente por tiempo determinado, percibirán, en su caso, las retribuciones correspondientes en concepto de servicio extraordinario.

En ningún caso los servicios extraordinarios diarios podrán prestarse por un tiempo inferior a cuatro horas. Se exceptúa de lo anterior, tanto en aquellos casos en los que el servicio extraordinario dé plena continuidad al servicio ordinario, como para los prestados durante el periodo de fiestas populares en Honor al Santísimo Cristo de los Remedios, en cuyos casos, podrán prestarse servicios extraordinarios por un tiempo mínimo de una hora, siempre y cuando estos servicios extraordinarios den continuidad al horario del servicio ordinario determinado por su turno de trabajo de fiestas.

El concepto económico de servicio extraordinario será compatible con la percepción de los otros complementos regulados en este Acuerdo.

Con carácter general, los servicios realizados fuera de la jornada ordinaria se abonarán de conformidad con los siguientes criterios:

CATEGORÍA PROFESIONAL	NORMALES	FESTIVOS Y NOCTURNOS
Policía	47 €	60 €
Oficial	55 €	65 €
Subinspector	63 €	70 €
Inspector	71 €	75 €
Comisario*	79 €	80 €

\* Excepto si es titular de la Jefatura del Cuerpo

Se articulará un procedimiento interno para determinar la asignación de los servicios extraordinarios.

En caso de que la prestación del servicio extraordinario, en cualquiera de las modalidades, lo fuera para una unidad o especialidad concreta, se seguirán los mismos criterios de entre los funcionarios de esa unidad o sección para la selección del personal para prestar el servicio extraordinario.

A elección del trabajador, los servicios extraordinarios podrán compensarse en tiempo de la forma señalada. En caso de completar el número de horas máximo establecido en el Acuerdo Convenio en concepto de servicios extraordinarios, se podrá optar por seguir realizándolos compensándole exclusivamente en tiempo, de conformidad con los siguientes criterios:

- A razón del 150% de compensación por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en los turnos de mañana o de tarde, en jornada de lunes a viernes.
- A razón del 200% de compensación por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en los turnos de mañana o de tarde, en sábado.
- A razón del 250% de compensación por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en los turnos de noche, domingo o festivo.

En ningún caso serán compatibles dos de los conceptos anteriormente indicados para compensar el tiempo del servicio extraordinario.

#### 18. PROLONGACIÓN DE JORNADA

Cuando por motivos del servicio y de forma que no haya podido ser previsto, el personal deba continuar en su puesto de trabajo tras finalizar su jornada, esta prolongación de jornada se compensará en tiempo de la siguiente forma:

TURNOS / DÍAS	% COMPENSACIÓN
Mañana y tarde	150%
Noche y festivo	200%

**19. FIESTAS POPULARES DE AGOSTO**

Todos los funcionarios de Policía Local que realicen servicio especial durante las fiestas populares en Honor al Santísimo Cristo de los Remedios, llevadas a cabo durante la última semana del mes de agosto, percibirán un complemento de productividad especial que se abonará en la nómina del mes de septiembre, o excepcionalmente en la de octubre.

El número de jornadas efectivas que compondrá el periodo de fiestas populares será de 7 jornadas, a razón de 10 horas por jornada.

Serán admitidas por la Jefatura de Policía Local un máximo del 15% de renunciaciones con respecto al número total de efectivos de la plantilla, para realizar el servicio de fiestas de entre todos los funcionarios de la plantilla, debiendo ser rechazado por escrito en el plazo máximo de 15 días, una vez se concreten y notifiquen los turnos asignados durante este periodo. Tendrán prioridad para dicha renuncia los funcionarios de mayor antigüedad.

La Jefatura del Cuerpo autorizará antes del 20 de junio del año en vigor la realización de esta jornada, siempre y cuando, el funcionario haya completado el 75% de la jornada efectiva en su cuadrante anual, contando desde el 1 de junio del año anterior hasta el 31 de mayo del año en curso. No se tendrá en consideración en este porcentaje el periodo de incapacidad temporal por accidente laboral acontecido únicamente en el desarrollo de una intervención policial.

Para aquellos funcionarios que realicen el servicio especial de fiestas, supondrá la posible modificación mínima en su cuadrante respecto a los días previos o posteriores al periodo oficial de fiestas de 7 días, conforme a las necesidades que el servicio ordinario exija para adaptar a todo el personal del Cuerpo para trabajar durante este periodo.

Para aquellos funcionarios que renuncien al servicio especial de fiestas se adecuará su cuadrante, respetándoles la exención de prestación de servicio en ese periodo, trasladando los días de servicio que tuviese asignados en su cuadrante para ese periodo.

El número máximo de jornadas consecutivas que prestarán durante el servicio especial de fiestas los funcionarios de Policía Local, no superarán las 10 jornadas. Se tendrán en cuenta para este cómputo aquellas jornadas efectuadas los días previos o posteriores para cuadrar las rotaciones de trabajo y periodos vacacionales, y que resultan consecutivas con las jornadas del periodo de fiestas. No obstante, lo anterior, en caso de coincidencia del turno ordinario de noche con la asignación del Turno C de fiestas, se evitará, dentro de las posibilidades del servicio, que estas jornadas consecutivas durante este periodo superen los 7 días.

En todo caso, deberá respetarse el descanso mínimo de dos días antes o después de las 10 jornadas para incorporarse de nuevo al servicio.

En caso de prologarse el servicio especial de fiestas durante un periodo oficial de días superior al establecido (7 jornadas), todos los funcionarios que realicen el servicio especial de fiestas, lo harán en esas condiciones de extensión de días. En tal caso, los funcionarios que realicen este exceso de jornadas durante el servicio especial de fiestas, además del complemento de productividad por tal servicio, percibirán la cuantía correspondiente al desglose de dicho complemento entre las jornadas efectivas que lo componen (7 jornadas), por cada jornada que realicen en exceso.

Así mismo, como quiera que la programación de eventos, acontecimientos o campañas, durante este periodo de fiestas, pueden variar de un año a otro en lo que se refiere a la cantidad y horario, podrá solaparse durante este periodo de fiestas populares, el complemento de productividad con la prestación de servicios extraordinarios, de la forma prevista en el punto 17 del presente Acuerdo, para el desarrollo de dichos eventos. Lo anterior, cuando el funcionario exceda de su jornada diaria de 10 horas, y fuera de su horario asignado de entre los previstos a continuación.

Los horarios de los diferentes turnos mantenidos durante el servicio especial de fiestas, serán los expuestos a continuación:

TURNOS	HORARIO
Turno A	de 05:30 a 15:30 horas
Turno B	de 15:00 a 23:00 horas + encierro (9:30 a fin)
Turno C	de 21:00 a 07:00 horas

La asignación de los turnos para este periodo de fiestas populares, se llevará a cabo de forma rotativa, cada año, entre todos los funcionarios del Cuerpo. Sin perjuicio de lo anterior, con un fin organizativo, podrá no seguirse este criterio general en algún caso concreto, motivado por la pertenencia a una determinada unidad o sección y/o funciones a desarrollar, que haga preciso repetir o prestar servicio en un turno diferente al que tendría asignado por rotación. Lo anterior, siempre mediante motivación expresa de la Jefatura.

Se podrá solicitar y autorizar el cambio de turno asignado para el periodo de fiestas, entre funcionarios, siempre y cuando los funcionarios solicitantes presten servicio en la misma unidad o tengan la misma cualificación profesional, determinada por la Jefatura. Una vez autorizado el cambio, los solicitantes adquieren la obligación de la realización de los servicios respectivos a todos los efectos, con independencia de las particularidades o menoscabos que el funcionario presentara para con su turno de origen asignado.

El complemento especial para las distintas categorías profesionales por la realización del servicio especial de fiestas populares será el siguiente:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TURNOS A, B Y C
Policía	2.275 €
Oficial	2.415 €
Subinspector	2.555 €
Inspector	2.695 €
Comisario*	2.835 €

\* Excepto si es titular de la Jefatura del Cuerpo.

El abono de este complemento queda condicionado a la realización efectiva de todas y cada una de las 7 jornadas extraordinarias que componen el servicio especial de fiestas, pudiéndose desglosar por jornadas en caso de no realizar alguna de ellas por causa debidamente justificada. En caso de comenzar el servicio diario y tener que ausentarse justificadamente durante el mismo sin finalizarlo, no se descontará cuantía alguna del complemento por esa jornada iniciada.

Este concepto económico no será compatible con la percepción de otros conceptos retributivos recogidos en el presente Acuerdo, durante este periodo de fiestas patronales, salvo lo previsto con anterioridad para los servicios extraordinarios que se realicen.

Los acuerdos retributivos y organizativos adoptados en este Acuerdo relativos al servicio especial de fiestas, han sido pactados de acuerdo al horario del encierro popular de reses mantenido a las 11:00 horas. Por tal motivo, en caso de cambio de este horario o en la programación sustancial de fiestas, se llevará a cabo la negociación colectiva para determinar los acuerdos preceptivos.

## 20. PRÁCTICAS DE TIRO

Se acuerda una periodicidad mínima de 2 prácticas de tiro al año para los miembros de la Policía Local, que se completen con, al menos, 50 disparos por práctica, y cuya asistencia será obligatoria, llevándose a cabo de la forma que sigue:

- Los turnos de mañana y de tarde realizarán las prácticas de tiro en horario ordinario, manteniendo los servicios mínimos acordados.
- El turno de noche realizará las prácticas en horario de mañana o de tarde y el tiempo de duración de las mismas se acumulará a su cuadrante como prolongación de jornada, de la forma establecida en el punto 18 de este Acuerdo.

Los ejercicios de tiro serán impartidos por los monitores e instructores de tiro certificados al efecto por el órgano competente de la Comunidad de Madrid (Academia de Policía Local, ISES o IFISE). Se acuerda que las horas empleadas durante las prácticas de tiro en calidad de monitor o instructor, se contabilicen como docencia de formador interno a los efectos recogidos en el Acuerdo-Convenio. A este respecto, la Jefatura del Cuerpo determinará quiénes serán los monitores o instructores que impartirán las prácticas de tiro.

## 21. RECONOCIMIENTO MÉDICO

Como norma general, al igual que el resto de trabajadores del Ayuntamiento, se tratará de realizar el reconocimiento médico anual dentro de la jornada laboral, pero si esto no fuese posible, el reconocimiento médico obligatorio (psicofísico) se compensará en tiempo con 4 horas, cuando se realice fuera de la jornada de trabajo.

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en caso de que se adviertan alteraciones de la salud en el normal desarrollo de las funciones policiales, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia del funcionario afectado, mediante resolución motivada, deberá solicitar la realización de un reconocimiento médico o psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del trabajador.

En dicha resolución, entre otras medidas, se podrá acordar la retirada cautelar de las armas reglamentarias cuando existiesen indicios razonables de que su tenencia pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del funcionario afectado o la de terceras personas.

Igualmente podrá actuarse según lo indicado en el párrafo anterior, cuando el trabajador afectado dispusiera de armas guiadas a título particular, debiendo comunicar el Ayuntamiento su resolución a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil para procurarle el tratamiento que legalmente proceda.

## 22. VESTUARIO

Todas las disposiciones relativas al vestuario y uniformidad de la Policía Local serán determinadas en el correspondiente Reglamento o Acuerdos Colectivos, los cuales establecerán el procedimiento de entrega y mantenimiento de las prendas y equipo.

Se continuará estableciendo un sistema de puntos para el vestuario, complemento o efecto reglamentario, que tenderá a ser proporcional al coste económico que le supone al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes su adquisición y al interés y/o necesidad que éste último tenga, a través de la Jefatura de Policía Local, para que estos puedan portarse.

Además de las prendas y complementos mínimos obligados que deberán dotacionalmente, se asignarán puntos anuales por artículo y por temporada a cada funcionario para que, mediante su canje, se le entreguen las prendas, complementos o efectos que solicite. El total de puntos por funcionario se determinará en el mismo Reglamento o Acuerdos Colectivos.

De manera general, no se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido, autorizado o entregado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones. Sin perjuicio de las autorizaciones que se expidan al respecto.

Se garantizará la reposición inmediata de aquellas prendas o materiales que pudieran ser deteriorados por el uso o por la intervención en acto de servicio.

En la elección de los materiales que conformen el vestuario y equipamiento de la Policía Local se garantizará, por encima de todo, coeficientes como seguridad, prevención de accidentes y lesiones, aislamiento frente al viento y temperatura, frío-calor, impermeabilidad, transpiración, comodidad, etc.

Los representantes sindicales deberán ser consultados para la elección de dicho vestuario y equipamiento.

## 23. SEGUNDA ACTIVIDAD

Al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica de los/las miembros de la Policía Local mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio, y en aplicación del artículo 47 de Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales, los funcionarios de Policía Local podrán pasar a situación de segunda actividad:

- a) Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas, previa solicitud del interesado, o de oficio por la correspondiente corporación local.
- b) Por razón de edad, en ningún caso inferior a 55 años, a petición voluntaria del funcionario interesado, siempre que acredite un mínimo de 20 años de prestación de servicio activo, de los cuales 5 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.
- c) Por embarazo o lactancia, a solicitud de la funcionaria interesada o de oficio por la corporación local, previa emisión de informe médico facultativo que acredite dichas circunstancias.

En tanto en cuanto se regulen los puestos de trabajo a cubrir en situación de segunda actividad, los funcionarios que pasen a esta situación por razón de edad, preferentemente realizarán servicio en puestos no operativos y/o que no se desarrollen en la calle, realizando las jornadas ordinarias existentes en la Policía Local.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**COMPLEMENTO DE DESTINO**

Conforme a los nuevos intervalos determinados por el Reglamento Marco, en su art. 95, el Ayuntamiento se compromete a iniciar un expediente de modificación de la RPT en cuanto al nivel de complemento de destino de los puestos de Policía y Oficial, pasando los primeros al 18 y los segundos al 20.

Lo previsto en el párrafo anterior tiene la naturaleza de preacuerdo entre las partes firmantes, debiendo seguirse el cauce previsto para su tramitación a través de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a cuya exitosa finalización se condiciona.

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

El Ayuntamiento se compromete a iniciar un expediente de modificación de la RPT en cuanto a las cuantías de los complementos específicos de los puestos de Policía Local, a fin de que en el mismo se recojan expresamente los siguientes conceptos:

TIPO DE PUESTO	IMPORTE ANUAL INDIVIDUAL	JUSTIFICACIÓN
Todos los afectados (todos menos "5-2")	3.010 €	Especialidad y penosidad del trabajo en sábado y festivo, incluyendo los días 24, 25 y 31 de diciembre o el 1 de enero, así como con horario fijo y sin flexibilidad
Todos los afectados (turno de tarde)	1.800 €	Especialidad y penosidad del turno de tarde
Todos los afectados (turno de noche)	3.500 €	Especialidad y penosidad del turno de noche
Todos los afectados (turno "5-2")*	1.200 €	Penosidad que supone trabajar con horario fijo y sin flexibilidad
Puestos de Inspector/a a determinar por la Jefatura	2.000 €	Nueva especialidad de desempeño denominado "Disponibilidad telefónica"
Puestos de Subinspector/a a determinar por la Jefatura	2.000 €	Nueva especialidad de desempeño denominado "Disponibilidad telefónica"

\* Incluye turno especial de conciliación

Por su especial naturaleza en cuanto a dedicación y disponibilidad, ya incluida en sus retribuciones, este apartado no resultará aplicable a los puestos policiales que en la RPT cuenten con total disponibilidad.

Lo previsto en el párrafo anterior tiene la naturaleza de preacuerdo entre las partes firmantes, debiendo seguirse el cauce previsto para su tramitación a través de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ADAPTACIÓN DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A LA LPGE.**

Las cantidades señaladas en el presente Acuerdo por los distintos conceptos retributivos, se incrementará conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se apruebe anualmente, sin perjuicio de lo que pueda pactarse en el ámbito de la negociación colectiva.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. MEJORAS LABORALES PACTADAS EN MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.**

Cuando la Mesa General de Negociación pacte condiciones que mejoren las recogidas en el presente Acuerdo, para el resto de empleados/as municipales, estas condiciones se aplicarán igualmente a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, siempre que por su naturaleza puedan ser aplicadas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ENTRADA EN VIGOR.**

El contenido del presente acuerdo entrará en vigor cuando sea ratificado o aprobado por la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior, en la medida que dependen de planificar una nueva organización, los siguientes apartados entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su ratificación o aprobación por la Junta de Gobierno Local:

- JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO
- TURNOS Y SISTEMAS DE TRABAJO Y LIBRANZA
- TURNO ESPECIAL DE CONCILIACIÓN
- ACCESO A LOS TURNOS Y DESTINOS DE POLICÍA LOCAL
- REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL TURNO DE NOCHE
- PERMUTAS DE TURNO O DÍAS
- CUADRANTE LABORAL
- SERVICIOS MÍNIMOS
- LICENCIAS Y PERMISOS
- FORMACIÓN Y RECICLAJE
- VACACIONES
- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL RENDIMIENTO
- PRÁCTICAS DE TIRO

Finalmente, los incrementos en las retribuciones complementarias entrarán en vigor el día en que la Junta de Gobierno Local apruebe la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

San Sebastián de los Reyes, a 7 de agosto de 2025.—La concejal-delegada de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad y Consumo, Nuria Castro Crespo.

(03/13.120/25)

